

santificarse á su manera» (1). Desde aquel tiempo se fué abriendo paso el reconocido principio de una manera paulatina, no sin incurrir en repetidas contradicciones (2). El Estado comenzó entónces á creer que su poder era abusivamente empleado en servicio de la persecucion eclesiástica, y que su deber era, por el contrario, proteger la libertad religiosa del individuo. La heregía, como enfermedad del alma, fué excluida del número de los delitos punibles.

d) La separacion de una comunidad religiosa y el ingreso en otra Iglesia ó secta cualquiera no debe impedirle al Estado con amenazas ó castigos, antes bien debe proteger la libertad individual de conciencia, como consecuencia necesaria del principio fundamental.

En nuestros tiempos no se ha alcanzado todavía el pleno é incontrastable reconocimiento de la misma. Aun cuando la ley garantice la libertad, sin embargo, la opinion pública reprueba la apostasia de los individuos. Esta es señal de que la ley del Estado en este particular ha dado un paso más que el espíritu del pueblo. Unos alaban al convertido y otros le odian. Los unos esperan grandes efectos del amor religioso del mismo y ponderan su amor á la verdad; otros ven en él un traidor y creen que el motivo fundamental es el propio interés. Sólo algunos lo juzgan desprecupadamente. Sin embargo, aun así se adquiriría la verdad y disminuiría la posibilidad de un infame é inmoral cambio de confesion, si la opinion pública pudiera elevarse en desprecupacion á la altura de la ley. Si la confesion de la verdad, individualmente reconocida, se considerase, no ya como cosa extraordinaria y particular, entónces la apostasia

(1) Ya en el *Antimaquiavelo* escribió Federico al tenor siguiente: «Maintenir le gouvernement civil avec vigueur et laisser á chacun la liberté de conscience; étre toujours. Roi et ne jamais faire le Prêtre est le sûr moyen de préserver son Etat des tempêtes que l'esprit dogmatique des Théologiens cherche souvent à exciter.» Y en el proyecto sobre la forma de la Constitucion: «Si l'on remonte á l'origine de la société, il est tout á fait évident que le souverain si á aucun droit sur la façon de penser des citoyens. Ne faudrait-il pas étre en démence pour se figurer que des hommes ont dit á un homme leur semblable: nous vous elevons au dessus de nous, parce que nous aimons l'esclavage et nous vous donnons la puissance de diriger nos pensées á votre volonté?»

(2) Al edicto de tolerancia del emperador José I, signieron todavía durante su imperio las más severas ordenanzas contra los infieles. Véase lo que dice Wilda sobre la libertad de conciencia en la obra del *Derecho aleman*, XI, p. 181 y sig.

no se la daría gran importancia ni se la reprobaría como un acto infame. Como en general las diferentes religiones y confesiones tienen un significado y un derecho, así en particular se diferencia el carácter de los individuos, y en el seno de las grandes comunidades, de un mismo sentir, se manifiestan particulares distinciones que naturalmente tienden á unirse á otras masas. Con tal separacion de los individuos no se cambia la relacion en general; sólo cuando la masa en globo sufre alguna variacion hay un cambio en la Iglesia. Esta, por consiguiente, no tiene fundamento alguno ni para esperar mucho, ni para temer de la apostasia de algunos de sus miembros.

Debemos tambien considerar como penas ilegítimas todas las privaciones civiles que van inherentes á la separacion, como por ejemplo, la limitacion en la eleccion de domicilio ó en el ejercicio de una profesion. Cuando, sin embargo, algunos derechos civiles están de otra manera limitados ó coordinados con respecto á los creyentes de una religion determinada, entónces se comprende por sí que el individuo que se separa, aun en el terreno civil, no debe ser tratado como un compañero de sus primeros partidarios de confesion sino que debe ser considerado como sus nuevos compañeros de fé. El judío, cuyo derecho civil era limitado, sale fuera de estos limites si se hace cristiano, y viceversa, al cristiano que se hace judío le corresponden los derechos judáicos. Los esposos católicos y los sacerdotes de la misma confesion que se hacen protestantes caen bajo el derecho del matrimonio y divorcio protestantes, y viceversa, el matrimonio del protestante contraido en la confesion católica es indisoluble. Verdad es que á la separacion puede ser uno inducido por estos efectos (1). Es, sin embargo, un mal comun á toda libertad moral que puede abusarse de ella por innobles motivos y no podría justificarse una limitacion de la misma cuando puede producir escándalo ó burla pública.

e) Es deber del Estado, fundado en el arriba mencionado principio, y no un favor que él conceda ó rehuse, el

(1) En Baviera, donde se albergaban juntos en varias casas de correccion reos católicos y protestantes, más de una vez se dió el caso de pasar de una confesion á otra, sin duda para aprovechar la ocasion de huir durante la traslacion.

proteger la libertad de la devoción doméstica ó del culto doméstico aun contra la oposición de la plebe. Puesto que la libertad de familia se deriva de la libertad individual de conciencia, aquélla ciertamente, en el concepto más amplio de amigable sociedad, no sólo en los miembros de una casa unidos por el matrimonio ó por la sangre sino también de los amigos de la misma ó de los criados, puede adorar á su manera á Dios en el retiro pacífico del domicilio privado (1). Cuando el culto de una sociedad que traspasa los límites de una familia se ejercita públicamente y en comun, entónces ya no decide la relación del Estado con el individuo sino los respetos debidos á la vía pública y á la sociedad.

Aquí corresponde también decir algo sobre la participación que toma un individuo en el culto público de su confesión en país extranjero (2).

Nota.—San Agustín fué el primero que trató de justificar lo opuesto á la libertad de confesión; es decir, la *imposición de la confesión*, y su doctrina ha ejercido por más de diez siglos poderosa influencia sobre la formación y práctica del derecho positivo. Es, por consiguiente, útil examinar su fundamento y exponer sus defectos por cuanto es nuevo é incierto el reconocimiento del principio de la plena libertad de conciencia. En la lucha contra los donatistas, quienes, como perseguidos, invocaban y glorifica-

(1) Paz de Westfalia año de 1648 V. par. 34. Acerca de los súbditos católicos de los príncipes protestantes y de los súbditos protestantes de los dominios católicos: «Patienter tolerantur et conscientia libera domi devotionis suæ, sine inquisitione aut turbatione privatim vacare, in vicinia vero ubi et quoties voluerint, publico Religionis exercitio interesse, vel liberos suos exteris suæ Religionis scholis aut privatis domi præceptoribus instruendos committere non prohibeantur.» El derecho provincial prusiano amplía aun más esta libertad, II. 11 poá. 7: «Todo padre de familia puede ordenar como le plazca su culto doméstico. § 8.º: no puede, sin embargo, obligar á los miembros que pertenecen á otra religión á que asistan á su culto contra su voluntad. § 9.º Las reuniones secretas, cuando pueden ser peligrosas á las leyes y seguridad del Estado, no deben ser toleradas ni aun bajo el pretexto del culto doméstico.» Edicto religioso de Baviera § 2.º: En la nota 3.ª § 3.º: «Cuando varias familias se quieran reunir para el ejercicio de su religión necesitan á todo trance el consentimiento regio.» *Código ruso*, I, § 44 y 45 en Fælix, *Revista*, III, p. 707.

(2) En los tiempos de la persecución eran todavía considerados como súbditos protestantes los que fuera del país tomaban la sagrada comunión, y católicos los que en las cercanías tomaban parte en la misa, y estaban sujetos á responsabilidad y castigos por parte de los jueces de su país de creencias opuestas.

ban la libertad de conciencia, San Agustín proclamó el derecho (1) y el deber del Estado al empleo de las medidas coercitivas con que extirpar perniciosos errores. Pertenece, sin embargo, el doctor á los primeros tiempos del cristianismo y á la época de su persecución por el Estado pagano; y por esto no concedía al Estado como tal, y ménos al pagano, el dominio sobre las conciencias. «Como los reyes en los tiempos de los Apóstoles no servían al Señor sino que se rebelaban contra él y sus personas consagradas, entónces la impiedad no podía ser condenada por las leyes; ántes por el contrario, estaba en uso. Por aquel tiempo se conservaba todavía la creencia de que los judíos dieron muerte á los predicadores de Cristo, creyendo hacer con esto un servicio á Dios.» Solamente á la autoridad *cristiana*, al Estado *cristiano* concede él el derecho y el deber mencionados. «Después cuando comienzan á cumplirse las Escrituras, todos los reyes le adorarán y todos los países le servirán.» «¿Quién, dice, por inteligente que sea se atreverá á decir á los reyes: quereis vosotros no cuidaros en vuestro imperio de cual sea la Iglesia de vuestro Señor que se sigue ó se combate?»

Bien se ve como admite la conexión del Estado con la Iglesia verdadera, y el deber que aquél de tiene cuidar de ésta. Cuando el Estado emplea los medios coercitivos, entónces no obliga á confesar lo que á él le satisface sino que obra en servicio de la *verdad* y por un fin divino. La obligación, por consiguiente, viene en favor de aquellos que la soportan para su salvación eterna.» No debe pues verse en esto que sean obligados, sino porque son obligados, son llamados. Sacarles del mal y de las cosas ilícitas no es una persecución sino un bien. ¿No pertenecen acaso al buen cuidado pastoral las ovejas que, una vez escurriadas de su rebaño, se van al dominio de otros, el buscarlas y volverlas al redil del dueño hasta con violencia, cuando no vuelven voluntariamente? ¿Cuando uno, por ejemplo, ve correr á su enemigo hacia un precipicio dominado por una fiebre ardiente, devolverá á caso mal por mal, dejándole que caiga, ó, por el contrario, le impedirá que se precipite? Le será, sin embargo, ingrato aunque sin duda alguna le prestó un gran servicio, pero después que haya desaparecido su enfermedad le estará tanto más agradecido cuanto ménos él se acuerde de haber sido su salvador.»

Trata de prevenir la oposición que niega la libertad, señalando los defectos de la humana libertad y de su corrupción: «Si el hombre está enfermo y se le obliga al bien, entónces no se le quita la libertad sino que se le presta ayuda para que consiga su posesión. Por amor al bien no se debe perder de vista al mal, cuando el terror de la autoridad civil persigue la verdad, es para los justos va-

(1) Seguimos á Bohringer en la exposición de su doctrina. Ob. cit. I, III, pág. 353 y siguientes.

hientes una gloriosa afirmacion y para los débiles una prueba peligrosa; cuando la autoridad civil proclama la verdad, entónces para los vacilantes es un aviso útil, y para los que no quieren dar oídos á la razon una justa tribulacion. ¿No es cierto que muchos han descuidado la verdad ó por la fuerza del hábito ó por el miedo de los que les rodeaban, y tambien por la pereza? Entónces el terror de la autoridad civil que debe quebrantar estos vínculos, es amarga, pero saludable medicina. No el que adula es amigo ni el que hiere es siempre enemigo. Vale más amar con rigor que engañar con indulgencia. Dios mismo nos lo dice. ¿Quién pudo amar más que Él? Y. sin embargo, nos enseña con medios suaves á la vez que nos aterroriza de una manera saludable.»

Por qué la violencia está justificada sólo por el fin (el mejoramiento), por esto, segun San Agustin, «debe tenerse en consideracion que aquellos que son castigados reconocen en esto más bien un aviso para renunciar á sus errores, que un castigo para sus delitos. Si se debiese solamente intimidar y no enseñar, entónces la fuerza parecería injusta. Por el contrario, si sólo se tratase de enseñar y no de intimidar, muchos endurecidos de corazon en fuerza de la antigua costumbre, difícilmente podrian disponerse á emprender la vía de la salvacion. Muchos, segun sabemos por la experiencia, han querido ser ántes obligados por el miedo del dolor, porque despues han podido aprender y ejercitar en la vida lo que aprendieron por la palabra. El miedo al castigo, aún cuando no se tenga amor alguno al bien, cierra, al ménos, los malos apetitos en el secreto del pensamiento. Por esto, cuando uno rehuye lo que no quiere sufrir, ó deja lucir la pasion existente que le impedía seguir la verdad, ó se dispone á aprender aquella que él no conoció hasta entónces; y en este caso, ó se aparta de lo falso á donde se dirigía por miedo, ó busca la verdad que aún no conocía.» Fúndase pues sobre el efecto de la violencia; y las consecuencias por él previstas superaron á sus esperanzas. Él mismo fué de opinion de que nadie debe ser obligado á la comunión de la fé católica, «porque nosotros no queremos recibir hipócritas católicos que son herejes manifiestos.» Pero la experiencia, que, merced á la ley imperial coercitiva, había hecho que se acogiesen á la fé católica grandes ciudades, abandonando la herejía, le mostró la utilidad de la violencia.

El fundamento de San Agustin no pierde su valor por la razon de que la verdad no se puede conocer á punto fijo, y de aquí determinar si la violencia es justa, porque, segun él mismo, se mueve en interés de la verdad ó es injusta cuando obra contra la verdad misma, por ser tan fuerte en el alma humana la tendencia á la adquisicion de la misma, conociendo que la verdad está en Dios y que debe esperar sentir y conocer á aquélla, aunque imperfectamente. El fundamento, pues, del opuesto principio de la libertad de

confesion tiene en cambio un significado y un valor únicamente bajo este supuesto.

Puede oponerse que ya que toda iglesia tiene y debe tener su confesion por verdadera, el Estado, por consiguiente, tendrá el deber de *servir á una iglesia*—á la verdadera—*y sujetar á las demas* hasta donde alcance su poder; y tratándose en particular de la religion cristiana que tiene la pretension de ser una religion humana, y no solamente nacional, con mayor motivo debería el Estado estirpar con la fuerza todas las demas religiones que hay sobre la tierra y todas las confesiones degeneradas. Esta objeccion no se hace á manera de principio, sino para indicar la inconveniencia práctica, que es lo que principalmente influye en el hombre de Estado, en virtud de la cual y como principio, movería á los Estados en obsequio de las distintas confesiones á una guerra de esterminio para que en la tierra celebrase una Iglesia única su triunfo sobre las ruinas de las demas. En la Edad media, durante la cual se operaron tantos cambios religiosos por obra del cristianismo é islamismo, trató de ensayarse esta prueba; pero la experiencia demostró que la fuerza de la espada no podía obligar á que se convirtiesen á un solo sistema religioso todas las antítesis naturales é históricas de los pueblos. Vencidos por la fuerza superior de la ordenacion universal de la historia del mundo, tuvieron que permitir la coexistencia, ya de diversos Estados, ya de distintas religiones.

Adquiere aún más valor este concepto práctico por la consideracion de que para el hombre el camino de la verdad es extremadamente difícil é ilusorio, y lleva por lo general á los abismos del error y á las ilusiones por donde se precipitan aún los que administran el poder, al paso que el individuo condenado y perseguido va sólo por un buen camino, aunque sea tortuoso. ¿No es, pues, fácil la ilusion de si mismo, que tiene por *absoluta y objetiva* la verdad *relativa* y subjetiva? Como fácilmente esta ilusion de sí mismo encadena tambien las buenas voluntades que se creen obligadas á divulgar la verdad, y por ende á apartar la verdad subjetiva de otros, si bien en ésta no ménos que en aquélla se manifieste un rayo de luz divina. Vemos en el mundo fisico que muchos objetos absorben de diferente manera varios rayos de luz, y otros los reflejan tomando de ellos el color, y por esta causa vemos una sola luz descompuesta en varios colores; ¿Cómo puede el color rojo decir al verde: en mí está la verdadera luz y en tí la falsa, cuando en los dos está la verdadera luz, y no en uno solo toda la luz? ¿Puede el color blanco, que refleja toda la luz indivisa pretender que se extinga todo esplendor de colorido, y que en su esencia incolora permanezca sólo con el adversario la negra sombra? ¿No sería esta pretension contraria á la variada creacion que es obra de Dios? Así sucede en el mundo de la luz espiritual, y aún aquí es más fá-



cil la ilusion de sí mismo que tiene el mismo color para la luz perfecta, y odia al hermano porque es de otro color. Y en las cosas espirituales tan delicadas, debería acaso la ruda fuerza de la espada ponerse al servicio de la inevitable ilusion, y arrogarse el deber de hacer desaparecer todos los colores, excepto el propio? ¿No estaría este proceder en contradiccion con la naturaleza de la vida espiritual, cuyo señorío se ha reservado el mismo Dios?

La falta científica en el razonamiento de S. Agustin, consiste en que desconoció la naturaleza del Estado. La reconocida conexion del mismo con la iglesia, le llevó á confundir los dos campos; el de la vida é influencia religiosa pertenecientes á la Iglesia, y el de dominio é influencia del Estado civil, y á extender éste, si bien en servicio de la Iglesia, sobre el primero. El teólogo hizo al hombre de Estado su verdugo. De que el Estado deba proteger á la Iglesia no se sigue que deba perseguir á los que están fuera de la sociedad eclesiástica. Si no han violado la ordenacion jurídica del Estado, no tiene éste el derecho ni el deber de atribularles con penas civiles, y á ejercer su justicia sobre un campo que, aunque perteneciente á la vida espiritual é individual, no incumbe á la ordenacion jurídica. Sus almas pueden ser deudas por sus pecados al Tribunal de Dios, pero sobre sus conciencias no tiene el Estado poder ninguno.

El Estado no es un miembro de la Iglesia, sino un organismo independiente fuera de la Iglesia. Por consiguiente, ésta no puede subordinar el Estado á su autoridad.

CAPITULO III.

I.—Límites jurídicos de la libertad de cultos.

I. Podría creerse que la libertad de religion debía únicamente permitirse en cuanto que en ella hay que reconocer un fondo religioso, y que, por el contrario, no debe tolerarse, se extravie hasta llegar al ateísmo. Pero mejor es que, renunciando á esto, fijemos y determinemos el límite entre las religiones, lícitas é ilícitas, en la línea indefinida y curva que comienza en la plena confesion y adoracion de Dios, y va hasta la total negacion del mismo y la nada pura. Las diferencias que existen entre las varias religiones, son insensibles é imperceptibles para que pueda determinarse con seguridad sus límites. Fijémonos sino en las formas del panteísmo, fetichismo, y en el culto moderno del Dios-hombre, en el que frecuentemente es mayor la negacion del Dios vivo que el reconocimiento del elemento divino, y recuérdese que el ateísmo absoluto sólo se puede concebir como doctrina vacía, pues aún en la nada infinita hay siempre que pensar en una fuerza oculta de la creacion, de la que no puede separarse cierto presentimiento de Dios. Si para siempre fuese reconocido el principio fundamental de que, no al Estado sino al mismo Dios pertenece el dominio sobre la vida del alma, entónces aquél no tendría derecho alguno para castigar los errores más extravagantes del espíritu que huye de la luz y busca la noche tenebrosa. Muchas veces, para un espíritu dotado de entendimiento, semejante extravío es la transicion é impulso de un nuevo y más elevado vuelo hacia la luz. El individuo debe ser veraz y puede serlo, no sólo cuando re-